

**EL VIH**

*y los*  
**Inmigrantes  
Indocumentados**

**SUS DERECHOS LEGALES**

**REVISADO NOVIEMBRE 2010**

***publicado por:***



---

Concilio Legal de SIDA de Chicago  
180 North Michigan Avenue, Suite 2110  
Chicago, Illinois 60601  
(312) 427.8990

Esta publicación es parte de una serie de folletos publicados por el **CONCILIO LEGAL DE SIDA DE CHICAGO** (AIDS LEGAL COUNCIL OF CHICAGO). Cada uno diseñado para ayudarle a entender **SUS DERECHOS LEGALES** en Illinois. La serie consiste en los siguientes folletos:

- El VIH: Asuntos para Adolescentes
- El VIH: Asuntos para Familias con Hijos
- El VIH y los Beneficios Públicos
- El VIH y la Confidencialidad
- El VIH y la Discriminación
- El VIH y los Inmigrantes Indocumentados
- El VIH en el Lugar de Trabajo
- El VIH: Regresando al Trabajo
- El VIH y el Seguro
- El VIH: Testamentos y Poderes Generales

Todos estos folletos son gratis y se pueden obtener en:

**AIDS LEGAL COUNCIL OF CHICAGO**  
**180 N. Michigan Ave., Ste. 2110**  
**Chicago, Illinois 60601**  
**312.427.8990**

[www.aidslegal.com](http://www.aidslegal.com)

Esta guía servirá como un repaso general de las leyes federales y de Illinois con respecto al VIH. Como en todo asunto legal, siempre es buena idea consultar con un abogado sobre las circunstancias particulares de su caso.

# **EL VIH Y LOS INMIGRANTES INDOCUMENTADOS**

|  | Página |
|--|--------|
| Introducción .....   | 4      |
| 1. Información Básica para<br>Inmigrantes Indocumentados VIH Positivos .....       | 5      |
| 2. Cuidado de Salud .....  | 9      |
| 3. La Vivienda .....   | 11     |
| 4. Educación Infantil y Asistencia para Niños.....                                 | 13     |
| 5. Confidencialidad .....  | 15     |
| 6. Sus Derechos en el Lugar de Trabajo.....  | 17     |
| 7. Entrando a los Estados Unidos /<br>Obteniendo Residencia Legal Permanente ..... | 19     |
| 8. Si la Policía lo Detiene .....  | 21     |
| 9. La Violencia Doméstica y VAWA.....  | 22     |

## **INTRODUCCIÓN**

Una persona que vive ilegalmente en los Estados Unidos puede encontrarse antes situaciones difíciles sospechosas. Si una persona tiene VIH, su situación y sus planes en el futuro pueden ser aún más complicados.

Afortunadamente, existen leyes, programas de asistencia y organizaciones que ofrecen ayuda y protección para inmigrantes indocumentados VIH positivos. Los capítulos que siguen a continuación le proporcionarán información acerca de la ayuda que Ud. Puede conseguir.

El Concilio Legal de SIDA de Chicago (ALCC) es la única organización legal en Illinois que se dedica exclusivamente a la protección y preservación de los derechos de personas con VIS y SIDA. Cada año el ALCC asiste a miles de personas con servicios legales gratuitos y programas de educación. Además, promulga políticas que pueden beneficiar a personas con VIH y SIDA en el estado de Illinois. De esta manera, satisface las necesidades de personas con VIH en las comunidades más desamparadas.

Si Ud. tiene preguntas acerca de la información presentada en este folleto, favor de llamar al **CONCILIO LEGAL DE SIDA DE CHICAGO** (AIDS Legal Council of Chicago) al teléfono **(312) 427-8990**.

## **Capítulo Uno**

### **INFORMACIÓN BÁSICA PARA INMIGRANTES INDOCUMENTADOS VIH POSITIVOS**

#### **1) ¿Qué significa ser “indocumentado?”**

Cuando una persona entra a territorio de los EEUU y reside en el país sin la autorización de el Departamento de Seguridad de Territorio Nacional (Department of Homeland Security), esa persona es considerada “indocumentada”. Esto es prohibido por la ley y los inmigrantes que se encuentran en esta situación se arriesgan a ser deportados, multados ó ser procesados.

#### **2) ¿Tiene derechos legales los inmigrantes indocumentados?**

Las Leyes de los EEUU se aplican a todas los que residen dentro del país. Aún si Ud. no ciudadano de los EEUU ó no tiene la residencia legal, goza de ciertos derechos y recursos bajo las leyes de los EEUU.

#### **3) Tengo VIH. ¿Alguien puede ayudarme?**

¡Sí, un **Case Manager** le puede ayudar!

Un “case manager” se encarga de prestar ayuda para que Ud. pueda recibir los beneficios que le son disponibles bajo la ley. Un “case managers” puede ayudarle a entender el sistema de beneficios públicos y puede proveerle con información sobre: servicios médicos, alimentación, abuso de las drogas y alcohol, violencia doméstica, entre otros. Para conseguir un “case manager” llame a la **Fundación de SIDA de Chicago** al 1-312-922-2322.

#### **4) ¿ Puedo obtener beneficios públicos?**

Si Ud. es un inmigrante indocumentado, no podrá cualificar para la mayoría de asistencia pública como el Medicaid ó el Medicare. No obstante, sí puede conseguir los servicios médicos presentados en el Capítulo Dos.

#### **5) ¿Se me puede reportar como indocumentado si aplico para programas de beneficios públicos?**

Existen muchos servicios sociales que ayudan a personas con VIH y SIDA. La mayoría de eso servicios son gratuitos y no toman en cuenta su estado inmigración. Sin embargo, algunos programas federales y estatales están obligados a reportar a individuos indocumentados al Departamento de Seguridad de Territorio Nacional (anteriormente conocido como INS). Los programas que son requeridos a reportar a personas indocumentados son: Seguro Social (SSI), Estampillas de Alimentos y el programa de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (TANF).

Si Ud. únicamente está solicitando ayuda para su niño que es ciudadano de los EEUU ó residente legal, los trabajadores sociales del Departamento de Servicios Humanos de Illinois no pueden preguntarle acerca de su estado de inmigración. Por ejemplo, si “Jorge” es un inmigrante indocumentado que quiere solicitar asistencia temporal solamente para su hijo (que es ciudadano de los EEUU), el trabajador social no puede preguntarle a Jorge acerca de su propio estado migratorio. Por otro lado, si Jorge solicita ayuda de SSI para su familia entera, el sí tendría que responder a preguntas sobre su estado de inmigración. Si descubren que Jorge no está en los EEUU legalmente, sus respuestas serias comunicadas al Departamento de Seguridad de Territorio Nacional (Department of Homeland Security). Si Ud. tiene alguna duda, consulte con su case manager ó un abogado.

**6) Si soy VIH positivo, ¿todavía puedo conseguir residencia permanente en los EEUU?**

A partir del 4 de enero de 2010, el tener VIH ya no impide que una persona visite los EEUU ú obtenga residencia legal permanente. Las personas con VIH ya no tienen que presentar un “HIV Waiver” (un documento especial que era necesario previamente para personas con VIH). Vea el Capítulo Siete.

**7) ¿Puede alguien que es VIH-positivo hacerse ciudadano de los EEUU?**

Sí. Individuos que desean naturalizarse ya no tienen que someterse a un examen médico ni pueden ser descalificados del proceso de naturalización por el hecho de tener VIH. Sin embargo, es aconsejable que un solicitante hable con un abogado para evitar cualquier otro problema que puede presentarse durante el proceso de la aplicación.

**8) ¿Qué puede pasar si la policía me detiene?**

Si tiene alguna duda, hable con un abogado.

Si Ud. vive en los EEUU y no tiene papeles, puede ser arriesgado para Ud. y su familia. Siempre debe tener consigo el nombre y teléfono de un abogado que aceptaría su llamada en caso de una emergencia. Si está detenido por un agente del gobierno, recuerde, siempre puede pedir hablar con un abogado. Vea el Capítulo Ocho.

**9) ¿Debo tolerar un conyugue abusivo hasta recibir mi carta verde?**

No. La Ley de Violencia Contra las Mujeres (Violence Against Women’s Act) protege a mujeres y hombres que quieren salir de una relación abusiva y aplicar para una carta verde sin el patrocinio del abusador. Vea el Capítulo Nueve.

**10) ¿Tengo algún derecho si el gobierno intenta deportarme?**

Inmigrantes que están por ser deportados tienen los siguientes derechos:

- ♦ Una audiencia frente a un juez de inmigración y la posibilidad por la corte federal;
- ♦ Representación por un abogado (sin costo alguno al gobierno);
- ♦ Un aviso razonable de los cargos é información sobre el lugar y la hora de su audiencia;
- ♦ Una oportunidad razonable para examinar la evidencia y los testigos del gobierno;
- ♦ Un intérprete competente para aquellos que no hablan inglés, y
- ♦ Una prueba que muestre de forma clara y convincente que las razones para la deportación son válidas.

La deportación se considera un “proceso civil” y no un “castigo”. Es por esta razón que los presuntos deportados carecen de protección completa.

## **Capítulo Dos**

### **CUIDADO DE SALUD**

#### **1) ¿Qué pasa si tengo una emergencia médica?**

Una emergencia es una condición de salud que puede resultar en la muerte si no es atendida de manera inmediata. El dar a luz también se considera una emergencia. Según la ley, la de emergencias de un hospital no puede negarle atención médica, pese a su estado migratorio ó por su estado de VIH. Sin embargo, el hospital puede cobrarle por sus servicios y las cuentas pueden ser muy caras.

#### **2) Yo tuve una emergencia médica recientemente y no tengo dinero para pagar la cuenta. ¿Hay alguna manera para pagarla?**

Si tiene un emergencia muy seria, puede cualificar para una tarjeta de Medicaid para cubrir los gastos de su cuidado médico. Sin embargo, estas tarjetas pueden ser difíciles de conseguir por lo cual es necesario comprobar que la emergencia hubiera resultado en la muerte ó pérdida de un miembro corporal (por ejemplo, un infarto u otro problema grave que podría causar la muerte y requiere de atención médica). Para cualificar, uno debe demostrar que sus ingresos caen dentro de ciertos límites y debe comprobar que la visita al hospital ocurrió dentro de los últimos tres meses. Para aplicar para una tarjeta de Medicaid de emergencia, llame a la Oficina de Ayuda Pública más cercana de Ud.

#### **3) ¿Dónde consigo atención médica regular?**

Existen muchos lugares en Chicago donde personas indocumentadas de bajos ingresos pueden conseguir atención médica gratuita. El hospital de Cook tiene un hospital y varias clínicas. El número principal del Hospital del Departamento de Salud del Condado de Cook es el 1-708-492-2000.

El Condado de Cook también ofrece atención médica especializada (y gratuita) para personas con VIH en el Centro de CORE, ubicado en el 2020 W. Harrison en Chicago. Para más información llame al 1-312-572-4500, ext. 2. Para comunicarse con el Centro de Salud Howard Brown al norte de la ciudad, por favor llame al 1-773-388-1600. El Centro de Salud Howard Brown ofrece atención médica para gays y lesbianas infectados por el VIH.

#### **4) ¿Cómo puedo recibir medicamentos?**

El programa “ADAP” (AIDS Drug Assistance Program en inglés) cubre el costo de medicamentos para el VIH. Para cualificar, debe ser un residente del estado de Illinois y carecer de otros medios para pagar sus medicamentos. Hable con su doctor ó su case manager para aplicar. Para más información, llame al Departamento de Salud Pública al 1-217-524-5983.

#### **5) ¿Existen programas para mujeres embarazadas y sus recién nacidos?**

Illinois ofrece cobertura médica a niños, mujeres embarazadas y a bebés que son residentes de Illinois y cumplen con ciertos requisitos de ingresos. **ALL Kids** es un programa para el cuidado de salud de niños. Una familia de 4 con ingresos mensuales de \$2,444 (en 2010) puede participar. Aquellos con mayores ingresos también pueden ser elegibles, pero tienen que pagar una cuota. El programa de **Moms & Babies** es para mujeres durante el periodo de embarazo y hasta 60 días después del nacimiento. El límite de ingresos para una familia de 4 es de \$3,675 en el 2010. Llame al 1-800-255-5437 para obtener información sobre ambos programas.

**WIC** provee a mujeres exámenes de salud, alimentos nutritivos, educación sobre la nutrición y consejos y apoyo durante y después del embarazo y lactancia, siempre y cuando la mujer cumple con ciertos requisitos de ingreso. En el año 2010, una familia de 4 que gana \$3,400 al mes puede cualificar. Los bebés y niños hasta los cinco años de edad que están severamente desnutridos ó necesitan atención médica cualifican de manera inmediata. Para más información en Illinois, por favor llame al 1-800-323-4769.

## **Capítulo Tres**

### **LA VIVIENDA**

#### **1) ¿Se puede discriminar contra personas con VIH que buscan vivienda?**

Nadie le puede negar el alquiler ó la venta de una vivienda debido a su condición del VIH, su raza, su sexo, su religión, su origen étnico, su país de nacimiento ó su discapacidad física. Esta clase de discriminación es ilegal. Si no puede pagar por un abogado, es posible que pueda cualificar para asistencia legal gratuita. Llame al Concilio Legal de SIDA de Chicago al 1-312-427-8990 si su problema legal se relaciona a su condición del VIH. Si tiene algún otro problema legal, llame la Fundación de Asistencia Legal (LAF) al 1-312-347-8309 ó a CARPLS al 1-312-738-9200.

#### **2) ¿Existe asistencia económica para viviendas?**

El programa **HOPWA** (Oportunidades de Vivienda para Personas con SIDA) provee asistencia económica de corto ó largo plazo para el pago de arriendo e incluye asistencia de alquiler en residencias que ofrecen servicios médicos como viviendas dedicadas a personas con VIH ó SIDA. Para solicitar asistencia a través del programa de HOPWA, hable con su case manager.

Si no tiene vivienda porque no puede pagar el arriendo, es posible que sea elegible para el programa de **Asistencia Urgente de Renta** (Emergency Rental Assistance). El programa da hasta \$800 para el primer mes de arriendo y el depósito de seguro. Para cumplir con los requisitos del programa, Ud. tiene que tener el VIH ó SIDA y mantener un ingreso estable. Hable con su case manager para obtener una solicitud.

Para una lista de refugios para personas sin hogar, llame al Departamento de Servicios Humanos al 1-312-744-4045. Si busca refugio por causa violencia doméstica refiérase al Capítulo Nueve de este folleto.

### **3) ¿Qué puedo hacer si necesito ayuda con el pago de las cuentas de gas y luz?**

El programa de Asistencia con las Cuentas de Energía (LIHEAP por sus siglas en inglés) ayuda a pagar la calefacción durante los meses de invierno para personas de bajos ingresos. La cantidad de ayuda se determina en base a su ingreso, el tamaño de su familia, el tipo de gas que Ud. utiliza y la ubicación de sus casas. **Todos los solicitantes tienen que presentar un número de seguro social para recibir los beneficios del programa.** Para más información llame al 1-312-456-4100.

Si no cualifica para el programa de LIHEAP, el Ejército de Salvación (Salvation Army) ofrece un programa similar para personas de bajo ingresos sin tomar en cuenta su estado migratorio. Las subvenciones son de aproximadamente \$300. Para obtener una solicitud llame al Ejército de Salvación de Chicago a 1-773-725-1100.

Para inscribirse en un programa que le permite pagar sus cuentas a plazos, comuníquese directamente con People's Gas al 1-312-240-7000.

## **Capítulo Cuatro**

### **EDUCACIÓN INFANTIL Y ASISTENCIA PARA NIÑOS**

#### **1) ¿Puedo mandar mis hijos a la escuela si soy indocumentado?**

Todos los niños que viven en los EEUU tienen derecho a una educación pública. La ley requiere que todos los niños (hasta menor de 16 años de edad) asistan a la escuela y es ilegal que una escuela exija saber el estado migratorio de un estudiante ó su familia. Para inscribir a un niño, solo hay que contactar la escuela pública más cercana ó si no tiene una vivienda permanente, el Programa de Educación para las Personas Sin Hogar. Este programa de las Escuelas Públicas de Chicago puede ser contactado al 1-773-553-2242.

#### **2) ¿Hay manera de alimentar a mis hijos?**

El Programa Nacional de Almuerzo Escolares (NSLP por su nombre en inglés) fue creado para asegurar que todos los niños, incluyendo los indocumentados, reciban alimentos nutritivos durante el día escolar. Para poder recibir esta ayuda, Ud. tiene que tener demostrar que tiene un ingreso menor al 130% del nivel federal de la pobreza (para obtener alimentos gratuita) ó 185% para recibir alimentos con precios reducidos. Por ejemplo, durante el año 2010, una familia de 4 miembros que gane menos de \$2,389 por mes cualificaría para comida gratuita. Una familia que gane menos de \$3,400 cualificaría para el costo reducido. Llame a su escuela ó al Departamento de Servicios de Alimentación de las Escuelas Públicas de Chicago al 1-773-553-2830 para inscribir a su hijo ó hija en el programa del almuerzo ó el programa del desayuno.

### 3) **¿Qué pasa si tengo hijos muy pequeños?**

**Head Start** es un programa pre-escolar para niños de 3 hasta 5 años de edad que viven en familias de bajos ingresos. Es un programa que prepara los niños para la escuela, provee alimentación nutritiva y ofrece acceso a servicios médicos y dentales. Para inscribirse llame al Concilio de Guardería en Acción de Illinois al 1-773-769-8000.

### 4) **Mi hijo es VIH-positivo. ¿Quién debe de enterarse en su escuela?**

Bajo las leyes de la salud del estado de Illinois, el Departamento de Salud Pública tiene la obligación de notificar al director de la escuela que un estudiante es VIH positivo si:

- ♦ El estudiante está inscrito en la escuela primaria ó secundaria,
- ♦ El estudiante está entre los 3 y 21 años de edad.

En una escuela pública, el director también tiene que reportar la identidad del estudiante al superintendente del distrito. Además, el director tiene derecho a revelar la identidad del estudiante a:

- ♦ La enfermera de la escuela,
- ♦ Los maestros del estudiante,
- ♦ Las personas que deciden los programas educativos para estudiante.

**Sin embargo, el director solo puede notificarlo si es necesario que ellos lo sepan.**

Además, el director puede decirle a otros empleados de la escuela que hay un estudiante con VIH inscrito en la escuela, siempre y cuando no revele el nombre.

El director no puede notificar a otros estudiantes, ni a sus padres la entidad de un estudiante con VIH.

Para más información, refiérase al folleto de ALCC, **Asuntos para Adolescentes**.

## **Capítulo Cinco**

### **CONFIDENCIALIDAD**

#### **1) ¿Tiene mi doctor el derecho de decirle a mi jefe que tengo VIH?**

De ninguna manera. La mayoría de las personas que tienen el VIH no quieren que esa información sea pública en su lugar de trabajo debido a la discriminación que se pueda dar allí. Su doctor no tiene ningún derecho a divulgar su estado del VIH a nadie sin su autorización.

#### **2) Si soy VIH positivo, ¿tengo yo la obligación de decírselo a las personas con quien tengo sexo ó comparto agujas?**

**Sí.** La ley de Illinois dice que toda persona con VIH que comete un acto que pueda resultar en la transmisión del virus a otra persona es culpable de un crimen conocido como “transmisión criminal de VIH.” No es necesario infectar a otra persona para violar esta ley. Basta simplemente poner a una persona en posición de riesgo. Si Ud. no le dice a su pareja sexual ó a la persona con quien compartes agujas que tienes VIH, está cometiendo un crimen en el estado de Illinois.

#### **3) ¿Qué puedo hacer si alguien está divulgando información sobre mi condición de VIH a otros?**

Lo primero que puedes hacer es explicar de una manera clara que él ó ella está cometiendo un delito. Según la Ley de Confidencialidad de Sida de Illinois (Illinois AIDS Confidentiality Act), una persona puede ser multada hasta \$10,000 cada vez que él ó ella divulga información sobre su estado de VIH sin su autorización. De esta manera, una persona que ha hablado con cinco personas sobre su estado de VIH puede ser multado hasta \$50,000 por la corte.

**4) Si aplico para un plan de seguro médico, ¿puede la compañía hacerme tomar un examen del VIH?**

Sí. Según la ley de Illinois, una compañía de seguro médico pedirle que se haga un examen de VIH antes de ofrecerle una póliza. Claro, no existe una ley que dice que Ud. está obligado a hacerse ese examen, pero si no lo hace, es posible (y legal) que la compañía de seguro médico puede legalmente negarse a ofrecerle una póliza.

Para más detalles lea el folleto de ALCC: **El VIH y la Confidencialidad.**

## **Capítulo Seis**

### **SUS DERECHOS EN EL LUGAR DE TRABAJO**

#### **1) ¿Tengo derechos en mi lugar de trabajo si soy indocumentado?**

Las leyes laborales de los EEUU protegen a todos los trabajadores sin tomar en cuenta su estado de inmigración ó su condición de VIH. Tanto los ciudadanos, los residentes permanentes como los trabajadores sin papeles tienen los mismos derechos incluyendo:

- ♦ Un salario mínimo y derecho a pago por horas extra.
- ♦ Un ambiente de trabajo seguro y saludable.
- ♦ El derecho de formar y juntarse con un sindicato ó unión, involucrarse en negociaciones colectivas y participar actividades protegidas por la ley de relaciones laborales.
- ♦ El derecho de tener un lugar de trabajo libre de la discriminación debido de la raza, su nacionalidad, su religión, su sexo, su estado migratorio ó su estado de VIH.
- ♦ El derecho a recibir una “acomodación” por su VIH bajo el **Acta de Americanos Incapacitados** (Americans With Disabilities Act ó ADA). Esto significa que si Ud. está enfermo ó tiene un discapacidad, puede solicitar un cambio en el lugar de empleo para que se le haga más fácil completar su trabajo.

#### **2) ¿Se me puede despedir si intento ejercitar mis derechos en el trabajo?**

Aunque los trabajadores tienen los mismos derechos, puede ser más dificultoso para una persona sin documentos ejercer esos derechos. La ley prohíbe que un jefe ó una compañía tome represalias en contra de una persona que exige sus derechos.

En algunos casos, los trabajadores indocumentados que fueron despedidos por discriminación ó por causa de represalia, han logrado recuperar pagos atrasados por medio de un juez. Para más información, llame a la Unión Estadounidense de Derechos Civiles (American Civil Liberties Union ó ACLU) al 1-312-201-9740.

Para más información, lea los siguientes folletos de ALCC **El VIH en el Lugar de Trabajo** y **El VIH y la Discriminación**.

## **Capítulo Siete**

### **ENTRANDO A LOS ESTADOS UNIDOS / OBTENIENDO RESIDENCIA LEGAL PERMANENTE**

La Ley de Inmigración y Nacionalidad de los Estados Unidos prohíbe que personas con determinadas enfermedades entren al país ó se conviertan en residentes legales permanentes. Antes del 2010, el VIH esa clasificado como una de esas enfermedades.

Sin embargo, a partir del 4 de enero del año 2010, el VIH ya no previene a una persona que visite los EEUU ó se convierta en residente legal permanente. Debido a este cambio en la ley, el examen físico ya no incluye una prueba de VIH y el proceso de aplicación ya no requiere que un solicitante para la residencial permanente presente un “documento de renuncia” (un permiso especial para solicitantes con VIH). A continuación contestamos algunas preguntas que recibimos frecuentemente.

- 1) Yo soy VIH positivo. Bajo la ley antigua, yo no era elegible para un “documento de renuncia”. Ahora que ha cambiado la ley, ¿puedo yo entrar a los EEUU ó solicitar una tarjeta de residencia legal permanente sin presentar este documento?**

Si Ud. tiene VIH y cumple con los otros requisitos de inmigración, ya no necesita presentar un documento de renuncia por causa de su VIH. Si su caso comenzó a transmitirse antes del 4 de enero de 2010, tampoco necesita presentar un documento de renuncia. El examen médico ya no incluye la prueba de VIH.

**2) Mi solicitud para una tarjeta de residencia legal permanente fue negada antes del 2 de julio de 2009 por causa de mi VIH. ¿Qué puedo hacer?**

Ud. puede hacer una nueva solicitud para que se le otorgue la residencia legal permanente. A partir del 4 de enero de 2010, el USCIS hará una nueva decisión en su aplicación tomando en cuenta el cambio en la ley.

**3) Mi esposo(a) tiene VIH y está aplicando para la tarjeta de la residencia legal permanente desde el extranjero. ¿Tendrá la nueva ley un efecto sobre la aplicación de mi esposo(a)?**

La prueba de VIH que se administraba a personas que querían inmigrar ya no se lleva a cabo en territorio de los Estados Unidos ó en el extranjero.

## **Capítulo Ocho**

### **SI LA POLICÍA LO DETIENE**

#### **1) ¿Qué es el “Derecho a Mantener Silencio?”**

La Quinta Enmienda de la Constitución de los EEUU otorga a todos el derecho de no incriminarse ante un agente del gobierno. El agente puede hacerle preguntas pero Ud. no puede arrestado si se rehúsa a contestar. Sin embargo, es posible que si Ud. se niega, la policía ó el FBI sospechen más.

#### **2) ¿Necesita la policía una orden judicial de allanamiento para allanar mi hogar?**

La Cuarta Enmienda de la Constitución protege su privacidad. Un agente del gobierno no tiene derecho para allanar su casa ó su oficina sin su permiso. Ud. tiene el derecho de negarles la entrada. Sin embargo, en casos de emergencia (por ejemplo si ellos escuchan a alguien pidiendo ayuda) la policía puede entrar y allanar su casa sin una orden judicial.

#### **3) ¿Qué derechos tengo si soy arrestado?**

Si Ud. es arrestado, puede pedirle a la policía que notifique a la embajada de su país de origen. La policía tiene la obligación permitir que representantes de la embajada lo visiten ó se comuniquen con Ud. El consulado puede ayudarlo a conseguir un abogado u ofrecerle otro tipo de asistencia. Ud. también tiene el derecho de rehusar la asistencia de su embajada.

#### **4) ¿Puedo asistir a las marchas para los derechos de los inmigrantes?**

La Primera Enmienda protege a los grupos y a los individuos que se expresan de forma no violenta para exigir sus derechos ó para expresar su oposición a la política del gobierno. Un oficial del Departamento de la Seguridad no lo puede deportar debido a su participación en actividades bajo la Primera Enmienda de la Constitución.

## **Capítulo Nueve**

### **LA VIOLENCIA DOMESTICA Y VAWA**

#### **1) ¿Cómo se define “la violencia doméstica”?**

La violencia doméstica se define como el abuso físico ó psicológico que se lleva a cabo con el intento de dominar a otra persona en una relación íntima ó en una relación de familia. El abuso puede incluir amenazas, intimidación, aislamiento e incluso coerción económica. La violencia doméstica es contra la ley. Si necesita hablar con alguien sobre la violencia doméstica, llame a la línea ayuda para víctimas de la violencia doméstica en la ciudad de Chicago. El número es el 1-877-863-6338.

Si Ud. se encuentra en una situación de peligro inmediato marque el 911.

#### **2) Si dejo a mi esposo, ¿aún puedo obtener mi residencia legal permanente (mi tarjeta verde)?**

Frecuentemente, las víctimas de la violencia doméstica se quedan en una relación abusiva por temor de que no puedan conseguir la residencia legal permanente, si dejan a un conyugue abusador que ha patrocinado su solicitud. reja agresora, tendrán que salir del país ó no podrían solicitar la tarjeta verde. En el año 1995, el Congreso de los EEUU aprobó la **Ley de Violencia Contra las Mujeres** (VAWA por sus siglas en inglés) que protege a mujeres y hombres que se encuentran en relaciones abusivas y les permite auto-peticionar para la residencia permanente. Ahora, una mujer ó un hombre maltratado puede iniciar la petición para una tarjeta verde sin el patrocinio del conyugue abusador, si éste es un ciudadano de los EEUU ó un residente legal permanente.

Para más información sobre la ley y para auto-peticionar su residencia legal, llame a Lifespan al 1-312-408-1210.

### 3) ¿Qué pasa si mi pareja abusadora también es indocumentada?

La violencia doméstica es ilegal en toda situación, sin importar el estatus migratorio de la víctima ó el agresor. Aunque Ud. No sería elegible para la residencia permanente bajo la ley de VAWA, es importante que sepa de otros servicios que puede recibir, incluso refugio para personas sin hogar, consejería y programas de apoyo, entre otros.

Para hablar con alguien sobre su situación ó programas disponibles, llame a la línea de ayuda para víctimas de la violencia doméstica de Chicago al **1-877-863-6338**.

### 4) ¿Cuál es la ventaja de presentar una petición de VAWA?

Si su solicitud de VAWA es aprobada, Ud. sería elegible para la mayoría de los beneficios públicos disponibles para ciudadanos de los EEUU. Para recibir los beneficios, Ud. tiene que demostrar que los necesita a consecuencia del abuso. Por ejemplo, para ser autosuficiente, para escapar de su pareja abusiva, para reemplazar ingresos perdidos, obtener cuidado médico ó para el cuidado de sus niños. Además, tiene que demostrar que está separada(o) de su pareja, aunque es posible que su solicitud sea aprobada antes de la separación.

Aquellos que soliciten beneficios bajo la ley de VAWA pueden recibir los siguientes beneficios sin importar cuando entraron a los EEUU:

- ♦ **TANF**, una subvención en efectivo y beneficios de **Medicaid** si tiene un ingreso bajo y tiene niños.
- ♦ **AABD**, una subvención en efectivo solo si Ud. es discapacitado ó tiene más de 65 años de edad.
- ♦ **La Ayuda Transicional**.

Si usted vivía en los EEUU legalmente antes del 22 de Agosto de 1996, puede recibir:

- ♦ **Estampillas de Alimentos**. Si Ud. tiene menos de 18 años de edad, recibe asistencia por causa de una discapacidad ó cumplió 65 años antes del 22 de Agosto de 1996.

- ♦ **Beneficios de Alimentos Estatales.** Si su niño recibe las estampillas de alimentos ó Ud. tiene entre los 60 y 65 años de edad.

## 5) **¿Qué puedo hacer para que mi conyugue abusador deje de comunicarse conmigo?**

Si teme que su conyugue pueda tomar represalias en contra de Ud. en el futuro, puede obtener una orden de protección. Esto es un documento legal que ordena al abusador a hacer (ó dejar he hacer) ciertos actos. Hay dos clases de ordenes:

- ♦ **Una Orden de Protección Criminal**

Cuando la policía hace un reporte criminal siempre informan a la víctima como conseguir una orden de protección. Esta clase de ordenes son procesadas en la Corte de la Violencia Doméstica que se encuentra en el 1340 S. Michigan, 1º piso en Chicago. Las horas de servicio al público son de Lunes a Viernes de las 8:30 a.m. hasta las 11:30 a.m. La víctima necesita presentar el número del reporte policial. Si Ud. obtiene la orden de protección en la corte criminal, cargos serán llevados en contra del abusador.

- ♦ **Una Orden de Protección Civil**

Si no quiere levantar cargos criminales en contra del abusador, Ud. puede obtener una orden de protección en la corte civil. Una orden de protección civil lleva las mismas protecciones que una orden que se obtiene en la corte criminal. Para obtener una orden de protección civil preséntese a la Corte Civil en el 28 N. Clark, 6º piso en Chicago. Las horas de servicio al público son de Lunes a Viernes de las 9:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

